

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA MERCED – CALDAS

La Merced, cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA.

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: PAULA ANDREA MANRIQUE ESCOBAR
DEMANDADOS: MARÍA DEL SOCORRO OSPINA OSORIO
RADICADO: 17388408900120230008900
Interlocutorio No. 425

Se decide en relación con la admisión o inadmisión de la demanda descrita en la referencia.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone la inadmisión de la demanda para PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA, en lo que respecta a las siguientes deficiencias, para que en el **término de cinco (5) días** se subsanen, so pena de ser rechazada.

1. Teniendo en cuenta que la demanda versa sobre predio rural, la parte demandante deberá complementar la demanda conforme lo exige el inciso segundo del artículo 83 del Código General del Proceso.
2. Adecuará el dictamen pericial aportado a las exigencias del artículo 226 del Código General del Proceso.
3. Conforme lo indicado en la demanda, "*solicitud especial*", será necesario aportar prueba de la solicitud elevada al IGAC y la respectiva respuesta de la entidad donde fue negada la expedición del plano catastral (Artículo 173 CGP).
4. Con el fin de establecer de manera detallada las especificaciones y linderos del bien inmueble de mayor extensión, se deberá aportar la Escritura Pública No.432 del 29 de agosto de 1998 corrida en la Notaría Única del Circulo de Salamina, Caldas.
5. Si bien se indica en el acápite de pruebas que los testigos se harán comparecer al trámite como gestión de la parte interesada, conforme lo dispuesto en el artículo 208 del Código General del Proceso, deberá complementar la información respecto a los señores José Adiel Patiño Salazar y Luz Dary García.

Se exhorta a la parte actora, para que integre le demanda y subsanación en un solo escrito.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Merced, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA que, a través de apoderado adelanta la señora PAULA ANDREA MANRIQUE ESCOBAR en contra de la señora MARÍA DEL SOCORRO OSPINA OSORIO, por las razones indicadas en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, para corregir los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO. Reconocer personería al Doctor FEDERICO MONTES ZAPATA, para actuar en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOLVIA DELGADO ALZATE
Juez

Firmado Por:
Nolvia Delgado Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
La Merced - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef27a29cae13a4454bd52fe73600db8cfda4bc4da4f21ad75e9943a68e8a7caf**

Documento generado en 05/09/2023 09:38:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>